

Constancia secretarial. A Despacho de la señora Jueza informando que el apoderado de la parte demandante remitió notificación personal a través del correo electrónico johnnm@basingenieria.com y millancastillo76@gmail.com el día 27 de noviembre de 2023 a las 10:46 a.m. conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que JOHNN FERNANDO MILLAN CASTILLO, se notificó el 29 de noviembre del mismo año, esto es dos días después de la remisión al correo electrónico y los términos para contestar la demanda corrieron así: 30 de noviembre, 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2023 y el demandado efectuó contestación de la demanda el 12 de diciembre de 2023. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de abril de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de abril de 2024. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 775

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. De las respuestas emanadas por las siguientes entidades: por la COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES –DIAN -16/11/2023-ⁱ, por el REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA B.A.S. INGENIERIA S.A.-consecutivo 009- y por el REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI -22/11/2023-ⁱⁱ, se agregan al plenario y se pone en conocimiento a las partes intervinientes.

ii. **Consecutivo 008.** De los soportes de la relación de gastos del menor aquí involucrado, se tendrán en cuenta dentro del plenario.

iii. En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por parte del abogado judicial de JOHNN FERNANDO MILLAN CASTILLO. Así entonces, se reconoce personería jurídica al Dr. CRISTHIAN MAURICIO PRECIADO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 138.421, como togado judicial del extremo pasivo, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato judicial -consecutivo 015 y 017-.

iv. De las excepciones de mérito denominadas "(...) FALTA DE CAPACIDAD DEL OBLIGADO PARA EL AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA, FALTA DE PROBAR LAS NECESIDADES DEL MENOR, APORTE DE DOCUMENTOS FRAUDULENTOS, ABUSO DEL DERECHO, BENEFICIO SIN CAUSA y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. (...)", contenidas en el escrito de contestación de la demanda, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas, si ha bien lo considera, esto conforme a lo dispuesto en el art. 391, inciso 6 del C.G.P.

LO ANTERIOR DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.

v. **Consecutivo 020.** Frente a la renuncia de poder presentada por el abogado DIEGO FERNANDO FRANCO ARCILA, el Juzgado la acepta, por acompasarse a los presupuestos del artículo 76 del C.G.P.

vi. **Consecutivos 021 y 022.** Teniendo en cuenta, que el poder aportado se acompasa, a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P. se **RECONOCE** personería al abogado LUIS FERNANDO BOLIVAR MAYA, portador de la T.P. 214.719 del C.S. de la J., como apoderado de CLAUDIA XIMENA VALLEJO REYES, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

vii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

viii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

i	1. En archivo PDF declaración de impuesto sobre la renta presentada por el señor JOHN FERNANDO MILLAN CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.565, para el año gravable 2022. Se precisa que, NO figura declaración de impuesto sobre la renta presentada por el ciudadano para el año gravable 2022.
	2. En archivo PDF declaración de impuesto sobre la renta presentada por la señora CLAUDIA XIMENA VALLEJO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 87.032.335, para el año gravable 2022. Se precisa que, NO figura declaración de impuesto sobre la renta presentada por la ciudadana para el año gravable 2022.
ii	Hoja No. 02 del Oficio No. 3702023EE09835 Dando respuesta a lo requerido en Auto No. 2490 de fecha 15-11-2023 procedente de su despacho, en cuanto a informar los bienes inmuebles en cuota parte o de dominio completo de propiedad de los señores: JOHN FERNANDO MILLAN c.c. 16.550.565 y CLAUDIA XIMENA VALLEJO REYES c.c. 87.032.335, procedo a manifestarle que, con los datos citados en su solicitud, se revisó en el sistema de esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en Consulta por número de documento arrojó, que no le figuran bienes inmuebles de su propiedad en la base de datos.

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

pág. 2

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663911538590304c6b8eb83f135a0fea34240d90547eaea7c529ba0a88da11a9**

Documento generado en 18/04/2024 05:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>